

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con el NIT. 901.398.603-8, representada legalmente por la señora MONICA MARIA MONTOYA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.522.159 expedida en Medellín (Antioquia), presentó solicitud de Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, radicada bajo N° 200-34-01-59-6406 del 26 de noviembre de 2020, para la reconstrucción de aletas colapsadas del Box Coulvert existente en la vía, identificado en el predio La Guevara y El Palmar, en K1+900 (vía Carepa- Saiza) en las coordenadas X: 7.74385358 y Y: 76.62232784, en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con los respectivos anexos.

Aunado lo anterior, se abrió el expediente 200-165106-0023-2021, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0107 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos, para la reconstrucción de aletas colapsadas del Box Culvert en los predios La Guevara y El Palmar, en K1+900 (vía Carepa- Saiza) en ambos lados de la vía en las coordenadas X: 7.74385358 y Y: 76.62232784, en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos [mmontalvo@corpouraba.gov.co](mailto:mmontalvo@corpouraba.gov.co) y [ambiental.occidente2r@gmail.com](mailto:ambiental.occidente2r@gmail.com), para su respectiva notificación, 2020 quedando surtidas el día 11 de marzo de 2021.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)), con fecha de fijación del 17 de marzo de 2021 y desfijación del 05 de abril de 2021.

Que se remitió vía electrónica al correo [contactenos@carepa-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@carepa-antioquia.gov.co) perteneciente a la alcaldía Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0107 del 11 de marzo de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 24 de marzo de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0709 del 27 de abril del 2021, en el cual indica:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Resolución  
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

### Concepto Técnico Ambiental

(...)

| Equipamiento | Georreferenciación<br>(DATUM WGS-84) |         |          |                  |         |          |
|--------------|--------------------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
|              | Coordenadas Geográficas              |         |          |                  |         |          |
|              | Latitud (Norte)                      |         |          | Longitud (Oeste) |         |          |
|              | Grados                               | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |
| Box Couvert  | 7                                    | 44      | 37.8     | 76               | 37      | 21.6     |

#### Conclusiones

Durante el recorrido al sitio donde se proyecta la realización de la obra, a la altura del **Km1+900 vía Carepa- Saiza** se pudo observar que el Box Couvert existente presenta afectación en las aletas, causadas por pérdida de banca en el talud de la vía donde se sitúa la obra, lo cual requiere del reacondicionamiento de las mismas a fin de garantizar su funcionalidad para el cruce de la corriente hídrica sin nombre que atraviesa la vía.

Bajo los diseños presentados para la reconstrucción de las aletas del box Couvert existente no afectara la capacidad hídrica de este, ya que la obra proyectada no aporta cambios significativos en el diseño de la obra.

Revisada la información allegada por el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, en la cual se evidencia los diseños de las aletas colapsadas sobre la corriente hídrica sin nombre como actividad enmarcada en el contrato de mantenimiento vial N°4600010847 del 2020 consistente en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de las vías a cargo del departamento de Antioquia en las subregiones de occidente y Urabá, se verifica que contiene elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan la obra propuesta.

La obra proyectada corresponde a la reconstrucción de las aletas del Box Couvert existente, el cual conservara las características iniciales de la estructura, las aletas objeto de reconstrucción presentan una longitud de 8 metros, ancho 1,7 metros y una altura de 6 metros, presenta una ocupación permanente de 13,6m<sup>2</sup>.

Bajo los diseños allegados, la reconstrucción de las aletas averiadas no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

**EI CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, no presento informe donde se describen las medidas ambientales que se implementaran antes, durante y después de la realización de las obras, esto con el objetivo de evitar causar impactos ambientales negativos por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de decapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

**EI CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y obras de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica sin nombre.

#### Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **EI CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, representada legalmente por la señora MONICA MARIA MONTOYA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.522.159, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cause permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada sin nombre, localizada en el Km1+900 vía Carepa- Saiza, en las coordenadas Latitud Norte 7°44'37.8" longitud Oeste 76°37'21.6" ( X: 7.74385358 N; Y: 76.62232784 W) donde se proyecta la reconstrucción de las aletas del Box Couvert existente, conservando las características iniciales de la estructura, las aletas objeto de reconstrucción presentan una longitud de 8 metros, ancho de 1.7 metros y una altura de 6 metros, con una ocupación permanente de 13,6m<sup>2</sup>.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**

El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental.

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de quebrada y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R** deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R** deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la reconstrucción de las aletas del Box Couvert.
- El termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cause, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**Consideraciones Jurídicas**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

*uf*

*MB*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 *ibidem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55º.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155º.-** *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitória de playas.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 200-03-50-01-0107 del 11 de marzo de 2021, se declaró iniciado permiso de ocupación de cauce, en los predios Guevara y el Palmar, en K1+900 vía Carepa-Saiza, en las coordenadas X: 7.74385358 Y: 76.62232784, debido a la pérdida de la banca progresiva, desconfinamiento y pérdida parcial de estructura hidráulica existente tipo Box Couvernt por efectos erosivos y de socavación producto de crecientes extraordinarias, fuertes y continuas lluvias en el sector con alto riesgo de accidentalidad se hace necesario la **reconstrucción** de aletas colapsadas del Box Couvernt existentes en la vía, una a cada lado de la salida del mismo. Cada una de ellas (muros) tendrá una longitud aproximada de 8m y una altura de 6m que servirán para contener el lleno del acceso al Box Couvernt, estas aletas estarán apoyadas sobre una viga cabezal de la misma longitud del muro que a su vez se fundarán sobre tres (3) pilas de 1.7m de ancho, con ocupación permanente de 13,6m<sup>2</sup>, Cabe anotar, que la documentación presentada consta de los diseños para los Box Couvernt establecidos por el manual de INVIAS al cual se acogen las obras propuestas se deja constancia que con la reconstrucción de las aletas del Box Couvernt existente no afectara la capacidad hidráulica de la estructura existente.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental Nro. 300-08-02-02-0668 del 16 de abril de 2021, la obra a intervenir se ubica en el municipio de Carepa, zona hidrográfica 12, Caribe – Litoral; Subzona Hidrográfica 1201 -Río León, predio con cedula catastral N° 14720010000000400005; según la Zonificación Ambiental del POT es un área de conservación activa, según POT la categoría – Tipo Uso del Suelo Rural. La Zonificación Ambiental del POMCA: del Río León, establece que la obra se localiza en un área de importancia ambiental, con ecosistema transicional transformado, la zonificación forestal la clasifica como Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales con carácter productor, se localiza en zona de recarga directa de niveles profundos, la cobertura del suelo corresponde a pastos arbolados y presenta amenaza alta de inundación; amenaza Baja de movimiento de masa.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, para la reconstrucción de las aletas colapsadas del Box Couvernt, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Por otra parte, es importante indicar que el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, Será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –**CORPOURABA**–,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la recuperación del punto crítico del Km1+900m vía Carepa - Saiza, en ambos lados de la vía, ubicada en las coordenadas X: 7.74385358 y Y: 76.62232784, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La actividad a ejecutarse, se realizará conforme las siguientes características:

- ❖ Reconstrucción de las aletas colapsadas del Box Couvert existente, la cual conservará las características una a cada lado de la salida del mismo, cada una de ellas (muros) tendrá una longitud aproximada de 8m y una altura de 6m que servirán para contener el lleno del acceso al Box Couvert, estas aletas estarán apoyadas sobre una viga cabezal de la misma longitud del muro que a su vez se fundarán sobre tres (3) pilas de 1.7m de ancho, con ocupación permanente de 13,6m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños presentados por el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0709 del 27 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**,

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

sobre la quebrada sin nombre, ubicada en los predios La Guevara y el Palmar, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo precedente, en el marco de la construcción del pontón autorizado.

**Parágrafo.** El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de la vida útil de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0709 del 27 de abril de 2021, obrante en el expediente 200-165106-0023-2021. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Quebrada sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del drenaje antrópico y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada sin nombre, en las coordenadas geográficas latitud Norte 7°44'37.82", Longitud Oeste 76°37'21.6", municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- d) No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- e) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, y por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- f) Garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención
- g) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h) Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la reconstrucción de las aletas del Box Coulvert existente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de a el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente pronunciamiento no exime a el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0709 del 27 de abril de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a el **CONSORCIO OCCIDENTE 2R**, identificado con NIT. 901.398.603-8, a través de su representante legal, la señora **MONICA MARIA MONTOYA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.522.159 o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizara de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

|           | NOMBRE.       | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|---------------|---|------------|
| Proyectó: | Ferney López  |   | 25/05/2021 |
| Revisó:   | Manuel Arango |  | 26-05-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente rad. N° 200-165106-0023-2021**